

RESOLUCIÓN No 052314

( 09 ABR 2024 )

*"Por medio de la cual se Acoge una Guía de Manejo Ambiental"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,  
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*



RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

0523

( 09 ABR 2024 )

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que dentro de los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental no se encuentran previstas las estaciones de servicio.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para las estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, en el Artículo 3 #6.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6.** Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3.** Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

*Que el artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, reseña que Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.*

*Que el artículo 35 del decreto 3930 del 2010 que fue modificado por el artículo 3 del decreto 4728 de 2010 establece que:*

*“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que, mediante formato único nacional de solicitud, el señor **ALEXANDER ZAPATA PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.806.838, presentó ante CODECHOCÓ, el documento denominado Plan de Adaptación a Guía Ambiental- PAGA para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.**

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció



RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

052311  
09 ABR 2024

( )  
la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.937.477)**. Valor que fue cancelada por el solicitante.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico **SCCA-140-47.28-2024-No 012**, La Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, informó lo siguiente:

"  
(...)

proyecto.

#### 1. OBSERVACIONES

- **Identificación del usuario.**

**Tabla 1.** Identificación del usuario

RAZÓN SOCIAL	ALEXANDER ZAPATA PANESSO
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER ZAPATA PANESSO
NIT/CC	11.806.838
TELEFONO	3204940664
CORREO ELECTRONICO	Alexzapata1@hotmail.com

**Fuente:** Expediente de ING AZP

- **Localización del proyecto.**

Los trabajos se ejecutarán en el departamento del Choco, en el municipio de TADO - Región San Juan.

**Tabla 2.** Localización geográfica

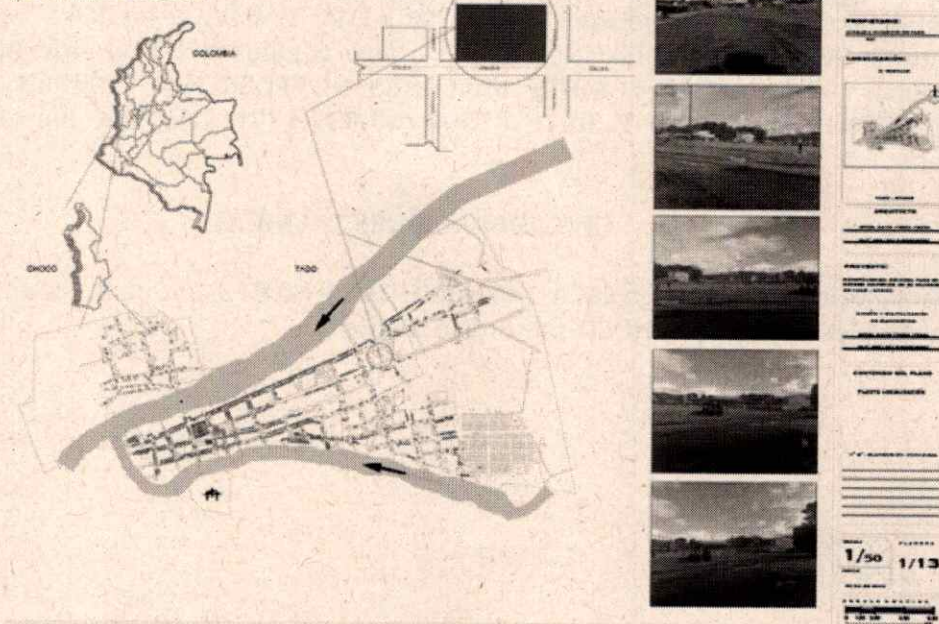
LUGAR	Área M2
Barrio Escolar Cra 9 TADO- CHOCO	5000



RESOLUCIÓN No 0523

( 09 ABR 2024 )

**LOCALIZACIÓN**



**Ilustración 1.** Localización del proyecto

**Fuente:** Expediente de ING AZP

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

El presente Proyecto tiene como objeto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO”**, a continuación de manera general se describen las actividades a realizar:

**Descapote:** limpiar el terreno sobre el cual se desarrollará la obra de cualquier tipo de residuo de vegetación.

**Conformación mecánica del terreno:** Escarificación, la conformación, renivelación y compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular

**Limpieza y retiro de material de excavación:** Se refiere a la nivelación y remoción de materiales varios que son necesarios para la construcción de las obras y que son realizadas de acuerdo con lo indicado en los planos constructivos

**Cimientos y estructuras:** Consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación, de barras de acero en estructuras de concreto

**Excavaciones en material sin clasificar:** Se refiere a la nivelación y remoción de materiales varios que son necesarios para la construcción de las obras y que son realizadas de acuerdo con lo indicado en los planos constructivos

**Rellenos con material de excavación:** Se refiere al proceso de rellenar la zona excavada alrededor de la cimentación o estructura

**Construcción de obras:** actividades de diseñar y ejecutadas para crear, mejorar o mantener infraestructuras.

**Construcción de obras de drenaje y sub drenaje:** son obras destinadas para la recolección y conducción de las aguas hacia zonas en donde no afecten la topografía natural o artificial del proyecto

**Construcción de obras hidráulicas:** constituyen un conjunto de estructuras construidas con el objetivo de controlar el agua, cualquiera que sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa.



( 09 ABR 2024 )

**Construcción de estructuras provisionales:** son aquellas estructuras instalaciones o elementos como el campamento, baños etc. que se construyen con el propósito de facilitar y hacer posible la ejecución de la obra

**Construcción de estructuras de concreto reforzado con y sin cimentación profunda:** Se refiere a la combinación de la alta resistencia a la compresión del concreto con la mayor resistencia a la tracción del acero. Esta sinergia entre materiales permite el diseño y la construcción de estructuras más robustas y perdurables

**Construcción de obras de urbanismo:** Planificación y Diseño de espacios del proyecto para que se acoplen a la infraestructura de la ciudad.

**Fuente de suministro de materiales:** Para el proyecto denominado "construcción de la primera fase de la cancha en césped sintético en el municipio de Tadó, en el departamento del choco" se tiene como fuente de suministro de materiales el rio Sanjuan, para esta actividad se contrató con el señor **JUAN BAUTISTA PEREA GIL**, ya que cuenta con los permisos y licencias para la extracción de material pétreo y permiso minero en la zona.

**ÁREA DE INFLUENCIA**

**Área de influencia directa AID:**

El área de trabajo se encuentra en el departamento del Chocó, municipio de Tadó

**IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

En la tabla N°. 3, se presentan los impactos generados por las diferentes actividades realizadas para el desarrollo del contrato "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

**Tabla 3. Matriz de Identificación Impactos Ambientales**

ASPI	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
<b>Actividades preliminares(descapote)</b>	Intervención de suelo	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo
	Intervención de la cobertura vegetal	Procesos erosivos Perdida de la capa vegetal
	Emisión de ruido	Contaminación del aire Afectación a la comunidad
	Emisión de Gases y/o Material Particulado	Contaminación del aire
	Generación de residuos y escombros	Afectación del paisaje,
	Aporte de sedimentos	Afectación del proceso Hidrológico Contaminación del recurso hídrico
	Consumo de energía	
<b>Conformación mecánica del terreno</b>	Emisión de Gases y/o Material Particulado	Contaminación del aire
	Emisión de ruido	Contaminación del aire



0523

( 09 ABR 2024 )

<b>ASPI</b>	<b>ASPECTO AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>
		Afectación a la comunidad
	Intervención de suelo	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo
	Consumo de Materiales e insumos	Agotamiento de los recursos naturales
	Generación de residuos y escombros.	Alteraciones del paisaje Contaminación del suelo
<b>Limpieza y retiro de material de excavación</b>	Intervención de suelo	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo.
	Emisión de Gases y/o Material Particulado	Contaminación del aire.
	Emisión de ruido.	Contaminación del aire Afectación a la comunidad
	Aporte de sedimentos	Afectación del proceso Hidrológico Contaminación del recurso hídrico
	Intervención de la cobertura vegetal	Procesos erosivos Perdida de la capa vegetal
	Generación de residuos y escombros.	Contaminación del aire Agotamiento de los recursos naturales
	Generación de residuos y escombros	Alteraciones del paisaje, del suelo
	Intervención de fauna	Alteración del paisaje, agotamiento de los recursos naturales
<b>Cimientos y estructuras</b>	Generación de residuos y escombros	Alteraciones del paisaje, del suelo
	Emisión de ruido	Contaminación del aire por aumento de los decibeles Afectación a la salud humana
	Emisión de Gases y/o Material Particulado	Contaminación del Aire
<b>Excavaciones en material sin clasificar</b>	Emisión de Gases y/o Material Particulado, Emisión de ruido,	Contaminación del aire Contaminación del aire



RESOLUCIÓN No 052314

( 09 ABR 2024 )

<b>ASPI</b>	<b>ASPECTO AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>
	Intervención de suelo, Aporte de sedimentos, Generación de residuos y escombros, consumo de energía	Afectación a la comunidad Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo Agotamiento de los recursos naturales, Alteraciones del paisaje Contaminación del suelo
<b>Rellenos con material de excavación</b>	Emisión de ruido, generación de material particulado, aporte de sedimentos	Contaminación del aire, contaminación del suelo,
<b>Construcción de obras de drenaje y sub drenaje</b>	Emisión de Gases y/o Material Particulado, Emisión de ruido, Intervención de suelo, Aporte de sedimentos, Generación de residuos y escombros, consumo de energía	Contaminación del aire, contaminación del suelo Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo,
<b>Construcción de obras hidráulicas</b>	Emisión de Gases y/o Material Particulado, Emisión de ruido, Intervención de suelo, Aporte de sedimentos, Generación de residuos y escombros, consumo de energía	Consumo de recursos, contaminación del agua, contaminaciones suelo
<b>Construcción de estructuras provisionales</b>	Emisión de ruido, Generación de residuos y escombros consumo de energía, consumo de recursos	Consumo de recursos, contaminación visual, alteración del paisaje, contaminación de suelo
<b>Construcción de estructuras de concreto reforzado con y sin cimentación profunda</b>	Emisión de Gases y/o Material Particulado, Emisión de ruido, Intervención de suelo, Aporte de sedimentos, Generación de residuos y escombros, consumo de energía	Contaminación del aire Contaminación del aire Afectación a la comunidad Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo Agotamiento de los recursos naturales, Alteraciones del paisaje Contaminación del suelo
<b>Construcción de obras de urbanismo</b>	Emisión de ruido, Generación de residuos y escombros	Contaminación del aire, contaminación del suelo,



RESOLUCIÓN No

0523

09 ABR 2024

ASPI	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
	consumo de energía, consumo de recursos	consumo de recursos, alteración del paisaje

**Fuente:** Expediente de ING AZP

Para la valoración de los Impactos ambientales se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos metodológicos.

- 1.- Identificar las interacciones y afectaciones ambientales durante la ejecución de obras que inducirán sobre un conjunto de factores físicos, bióticos y socioeconómicos presentes en el área de influencia ambiental del proyecto
- 2.- Evaluar y calificar los impactos ambientales de las actividades de obra del proyecto vial que producirán sobre el entorno natural y humano del área de influencia, daños relevantes o no, especialmente del Área de Impacto Directo (AID)

Los impactos se identificaron a través de la metodología de Arboleda.

El propósito principal de la evaluación, es establecer la afectación al medio ambiente. Para llevar a cabo la evaluación se tiene en cuenta valorar la intensidad de los impactos considerando los siguientes aspectos o parámetros.

**Tabla 4. Criterios de Evaluación**

CRITERIO	DEFINICIÓN
<b>Clase (C)</b>	Hace referencia a las características benéficas o dañinas de un efecto y su calificación es de tipo cualitativo: Positivo: cuando se considera benéfico respecto del estado previo de la acción. Negativo: cuando se considera adverso respecto del estado previo de la acción.
<b>Presencia (P)</b>	Existe certeza absoluta de que la mayoría de los impactos se van a presentar, pero otros pocos, tienen un nivel de incertidumbre que debe determinarse. Este criterio valora la posibilidad de que el impacto pueda darse o no, sobre el componente considerado, y se califica en términos de probabilidad.
<b>Duración (D)</b>	Tiempo que supuestamente permanecerá el efecto desde su aparición, y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ocurra esto por medios naturales, o mediante la implementación de medidas correctoras.
<b>Evolución (Ev)</b>	Califica la velocidad del proceso de desarrollo del impacto, desde que se inicia hasta que alcanza su máximo nivel; se expresa como el tiempo necesario para alcanzar el máximo.
<b>Magnitud (M)</b>	Hace referencia a la intensidad de una perturbación en el área de influencia que se le ha asignado. Puede expresarse en términos de área perturbada, de concentración de sustancia contaminante, del número de personas afectadas, etc.

**Fuente:** Expediente de ING AZP



RESOLUCIÓN No

0523

( 09 ABR 2024 )

A continuación, se presenta la valoración de los criterios.

**Tabla 5. Valoración de los Criterios**

<b>METODOLOGÍA EPM - ARBOLEDA</b>		
<b>CRITERIO</b>	<b>RANGO</b>	<b>VALOR</b>
<b>CLASE (C)</b>	Positivo	+
	Negativo	-
<b>PRESENCIA (P)</b>	Cierta	1,0
	Muy probable	0,7<0,99
	Probable	0,4<0,69
	Poco probable	0,2<0,39
	No probable	0,01<0,19
<b>DURACION (D)</b>	Muy larga: > de 10 años	1,0
	Larga: > de 7 años	0,7<0,99
	Media: > de 4 años	0,4<0,69
	Corta: > de 1 año	0,2<0,39
	Muy corta: < de 1 año	0,01<0,19
<b>EVOLUCION (Ev)</b>	Muy rápida: Si es < de 1 mes	1,0
	Rápida: Si es < de 12 meses	0,7<0,99
	Media: Si es < de 18 meses	0,4<0,69
	Lenta: Si es < de 24 meses	0,2<0,39
	Muy lenta: Si es > de 24 meses	0,01<0,19
<b>MAGNITUD (M)</b>	Muy alta: > del 80 %	1,0
	Alta: entre 60 y 80 %	0,7<0,99



RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

0523

( 09 ABR 2024 )

	Media: entre 40 y 60 %	0,4<0,69
	Baja: entre 20 y 40 %	0,2<0,39
	Muy baja: < del 20 %	0,01<0,19

Fuente: Expediente de ING AZP

### Calificación del Impacto

La calificación ambiental será expresada de los criterios definidos en la tabla 4 con la valoración de los criterios como se muestra en la tabla 5, así se obtiene la calificación del impacto ambiental por medio de la fórmula de la metodología de Arboleda. Expresada así:

$$Ca = P [7.0 \times Ev \times M + 3.0 \times D]$$

De acuerdo con las calificaciones asignadas individualmente a cada criterio, el valor absoluto de Ca será mayor que cero y menor que o igual a 10. El valor que se obtenga de la aplicación de la ecuación determinara la importancia del impacto ambiental.

Tabla 6. Calificación del impacto- Metodología Arboleda

CALIFICACIÓN AMBIENTAL (puntos)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL
≤ 2.5	Poco significativo o irrelevante
>2.5 y ≤ 5.0	Moderado
> 5.0 y ≤ 7.5	Significativo
> 7.5	Muy Significativo

Fuente: Expediente de ING AZP

Tabla 7. Matriz de Evaluación de impactos

ASPI	IMPACTO AMBIENTAL	METODOLOGÍA ARBOLEDA						Importancia
Actividades preliminares (desapote)	Alteración de las propiedades físicoquímicas del suelo							Irrelevante
	Perdida de la capa vegetal							Moderado



RESOLUCIÓN No

052311

09 ABR 2024

	Contaminación del aire por ruido						Moderado
	Contaminación del aire por material particulado						Moderado
	Afectaciones al paisaje						Moderado
	Contaminación del suelo						Irrelevante
	Contaminación del recurso hídrico						Moderado
<b>Conformación mecánica del terreno</b>	Contaminación del aire por material particulado						Moderado
	Contaminación del aire por ruido						Moderado
	Afectación a la comunidad						Moderado
	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo						Irrelevante
	Agotamiento de los recursos naturales						Moderado
	Alteraciones del paisaje						Moderado



RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

0523

09 ABR 2024

	Contaminación del suelo						Moderado
<b>Construcción de obras, Cimientos y estructuras</b>	Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo						Moderado
	Contaminación del aire material particulado						Moderado
	Contaminación del aire por ruido						Irrelevante
	Afectación a la comunidad						Moderado
	Contaminación del recurso hídrico						Moderado
	Perdida de la capa vegetal						Moderado
	Contaminación del aire por consumo de energía						Irrelevante
	Agotamiento de los recursos naturales						Irrelevante
	Alteraciones del paisaje						Irrelevante
	Contaminación del suelo derrame						Irrelevante



RESOLUCIÓN No

052311

( 09 ABR 2024 )

	de combustibles							
<b>Limpieza y retiro de material de excavación</b>	Alteración de actividades económicas							Moderado
	Contaminación del suelo							Moderado

Fuente: Expediente de ING AZP

**CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO**

Para determinar el impacto global del proyecto, se realiza ponderando el peso de los impactos ambientales evaluados. El número de impactos de cada categoría se multiplica por un peso para cada una de ellas, correspondiendo 5 a los impactos muy significativos, 4 a los impactos significativos, 2 a impactos moderados, y 1 a impactos irrelevantes. Así de esta forma se puede clasificar la categorización ambiental del proyecto.

Proyectos de alto Impacto, medio o bajo donde se utiliza la ecuación:

$$CA = (NMs*5) + (Ns*4) + (Nm*2) + (Ni*1)$$

Nt

Siendo

CA: Calificación Ambiental

NMs: Número de Impactos Muy Significativos

Ns: Número de Impactos Significativos

Nm: Número de Impactos Moderados

Ni: Número de Impactos Irrelevantes

Nt: Número total de impactos evaluados

Reemplazando estos valores tenemos:

$$CA = (NMs*5) + (Ns*4) + (Nm*2) + (Ni*1)$$

$$\frac{\quad}{Nt} =$$

$$CA = \frac{(0*5) + (0*4) + (18*2) + (8*1)}{27} = 1.692$$

27

**Tabla 8.** Categorización ambiental del proyecto - Metodología Arboleda

CALIFICACIÓN AMBIENTAL (puntos)	CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO
1.0 - 1.99	Proyectos de impacto bajo
2.0 - 3.49	Proyectos de impacto medio
3.5 - 5.0	Proyectos de impacto alto

Fuente: Expediente de ING AZP



RESOLUCIÓN No 0523

09 ABR 2024

( )  
De acuerdo a la categorización ambiental, este el proyecto a desarrollar es de impacto bajo, dado que la calificación ambiental es de 1,692

**PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL**

De acuerdo a la identificación y evaluación de impactos ambientales, este proyecto es de impacto bajo. A pesar de ello para todos los impactos, sin tener en cuenta, la importancia de este, se implementarán medidas que permitan la conservación de los recursos naturales. A continuación, se presentan los siguientes programas de manejo ambiental  
A continuación, se presentan las fichas de manejo ambiental en el proyecto.

**PROGRAMA 1: MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA.**

- Determinar las áreas de vegetación que pueden ser afectadas para proceder a tomar las medidas de manejo que se requieren para la protección de la misma.
- Prevenir la pérdida de cobertura vegetal, reutilizar el mayor volumen de material de descapote.

**Impactos a manejar**

- Afectación de especies endémicas y /o en peligro de extinción.
- Afectación de áreas sensibles (sitios de alimentación, nidación, reproducción, descanso, refugio o desplazamiento de especies).
- Desplazamiento de poblaciones faunísticas
- Afectación fauna acuática y terrestre
- Cambios en la cobertura vegetal
- Alteración del paisaje

**PROGRAMA 2: MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (ESCOMBROS, COMUNES Y PELIGROSOS) Y LIMPIEZA DE OBRA**

- Generar estrategias que garanticen la separación en la fuente de los residuos sólidos generados en la obra
- Manejar los residuos de construcción y demolición de manera adecuada

**Impactos a manejar**

- Incremento en la cantidad de residuos a manejar
- Afectación en la estructura del suelo
- Incremento de la cantidad de residuos dispuestos
- Contaminación de fuentes de agua
- Alteración del paisaje
- Afectaciones a peatones por inadecuada disposición o acopio de residuos

**PROGRAMA 3: MANEJO DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS, COMBUSTIBLES Y ACEITES**

- Cumplir con la legislación vigente
- Prevenir la Contaminación del suelo por derrame de residuos líquidos peligrosos.
- Minimizar los riesgos de Incendios o explosiones.
- Minimizar los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

**Impactos a manejar**

- Contaminación del agua
- Generación de residuos peligrosos
- Pérdida del suelo, Contaminación del suelo
- Afectación áreas sensibles ambientales
- Afectaciones a la salud de quien los manipule



RESOLUCIÓN No 052314

( 09 ABR 2024 )

**PROGRAMA 4: CONTROL DEL RUIDO Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

- Minimizar los efectos negativos al medio ambiente y a los habitantes de la zona, provenientes de la generación de polvo, gases de combustión y emisión de ruido.
- Controlar las emisiones atmosféricas generadas por las actividades de construcción y demolición.
- Controlar los vehículos, maquinaria y equipos en el cumplimiento de normatividad (certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes).

**Impactos a manejar**

- Deterioro de la calidad del aire
- Controlar la generación de ruido
- Detrimento de relacionamiento con la comunidad

**PROGRAMA 5. USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN -COMÚN Y ESPECIAL Y MANEJO DE OBRAS DE CONCRETO**

- Realizar el almacenamiento de materiales, de acuerdo a su naturaleza o impacto que cause al ambiente
- Definir y/o diseñar medidas de manejo ambiental para cumplir con las políticas ambientales de almacenamiento de materiales de construcción, así como el uso adecuado de estos.
- Optimizar el uso de materiales de construcción durante la ejecución de la obra con el fin de evitar las pérdidas de estos en cantidad y calidad.

**Impactos a manejar**

- Contaminación del aire
- Afectación de la movilidad
- Alteración paisajística.
- Generación de procesos de sedimentación
- Contaminación de acuíferos
- Activación o generación de procesos erosivos o de generación en masa
- Pérdida del suelo
- Contaminación del suelo
- Alteración uso actual del suelo

**PROGRAMA 6: PROTECCIÓN DEL SUELO**

- Implementar prácticas ambientales que tiendan a preservar en buen estado el recurso suelo.
- Disminuir riesgos de contaminación y alteración de las características del suelo

**Impactos a manejar**

- Afectación de la estructura del suelo
- Agotamiento de recursos naturales
- Pérdida de cobertura vegetal
- Contaminación de suelo por derrame de sustancias químicas

**PROGRAMA 6: MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA**

- Dar un adecuado manejo a la maquinaria y equipos de obra, con el fin de evitar derrames y accidentes viales.
- Cumplir con las normas vigentes en cuanto al manejo de maquinaria.

**Impactos a manejar**

- Evitar derrames de combustibles o aceites de maquinaria y equipos
- Evitar accidentes con peatones, vehículos o usuarios de las vías
- Controlar la maquinaria y equipos de obra
- Evitar afectaciones a la movilidad

**PROGRAMA 7. MANEJO SILVICULTURAL Y PAISAJÍSTICO**



RESOLUCIÓN No 0523

( 09 ABR 2024 )

- Prevenir, atenuar y reponer las afectaciones al recurso que se puedan presentar durante las actividades constructivas del proyecto

**Impactos a manejar**

- Alteración de la cobertura vegetal
- Alteración de hábitat y la biodiversidad
- Alteración del Paisaje

**PROGRAMA 8. CAPACITACIÓN AMBIENTAL DEL PERSONAL EN OBRA**

- Capacitar el 100% del personal de obra, con el fin de brindar herramientas que contribuyan a dar un adecuado uso a los recursos naturales existentes en las zonas del proyecto.
- Sensibilizar al personal de obra con el fin de brindar herramientas para un adecuado uso de los recursos naturales.

**Impactos a manejar**

- Desconocimiento del plan de manejo ambiental establecido
- Inadecuado uso de recursos naturales en las zonas del proyecto
- Falta de cumplimiento a los requerimientos hechos por la alcaldía municipal de Tadó en los pliegos del proyecto.

**2. CONCLUSIONES**

- Una vez revisado el documento denominado Plan de Adaptación de la Guía Ambiental para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, se concluye que dicha guía se encuentra ajustada según lo establecido en la normatividad vigente (**resolución 1935 de 2008** por la cual se modifica la resolución 1023 del 28 de julio de 2005) "por la cual se adoptan guías ambientales como instrumentos de autogestión y autorregulación".
- Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte de los encargados del proyecto, se hace necesario que sean valorados los impactos ambientales y las medidas de control presentadas en las fichas de manejo ambiental del PAGA entregado por el señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades en la obra estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.
- El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, responsable de la ejecución del proyecto en mención de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecidas en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán a CODECHOCÓ.
- Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.



RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

052317

( 09 ABR 2024 )

- La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo esta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCÓ por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, deberá garantizar la legalidad del material de construcción a utilizar durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001
- El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, deberá realizar la disposición adecuada de los residuos de construcción y demolición RCD, que se generen durante la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, de conformidad con lo establecido en la resolución 1257 de 2021: "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones.
- El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, en caso de prever el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, deberá tramitar y obtener de manera previa, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales (aprovechamiento forestal único, concesión de agua, permiso de vertimiento, ocupación de cauce, de ser necesario); sin los cuales no podrá dar inicio a la ejecución de las obras, so pena de incurrir en sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

### 3. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a CODECHOCÓ, ACOGER la Guía Ambiental para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, presentado por el señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la Guía de Manejo Ambiental, presentada, por el señor **ALEXANDER ZAPATA PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.806.838 para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, (Barrio Escolar) Departamento del Chocó.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir la Guía de Manejo Ambiental de la Empresa **ALEXANDER ZAPATA PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.806.838 en el programa de seguimiento de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo, solo comporta la aprobación del documento técnico denominado Guía de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, no lo autoriza



RESOLUCIÓN No 0523

( 09 ABR 2024 )

para la realización de otras actividades, para lo cual deberá tramitar los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los periodos siguientes se liquidarán de conformidad con lo establecido en la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o normas que la modifica adiciona o sustituye.

**ARTÍCULO QUINTO:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

**OBLIGACIONES:** El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- *Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte de los encargados del proyecto, se hace necesario que sean valorados los impactos ambientales y las medidas de control presentadas en las fichas de manejo ambiental del PAGA entregado por el señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades en la obra estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se llevé a cabo proactivamente.*
- *El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, responsable de la ejecución del proyecto en mención de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecidas en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*
- *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán a CODECHOCÓ.*
- *Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.*
- *La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo esta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCÓ por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- *El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, deberá garantizar la legalidad del material de construcción a utilizar durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001*
- *El señor ALEXANDER ZAPATA PANESSO identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, deberá realizar la disposición adecuada de los residuos de construcción y*



RESOLUCIÓN No 052317

( 09 ABR 2024 )

demolición RCD, que se generen durante la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, de conformidad con lo establecido en la resolución 1257 de 2021: "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.

- El señor **ALEXANDER ZAPATA PANESSO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.838, en caso de prever el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, deberá tramitar y obtener de manera previa, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales (aprovechamiento forestal único, concesión de agua, permiso de vertimiento, ocupación de cauce, de ser necesario); sin los cuales no podrá dar inicio a la ejecución de las obras, so pena de incurrir en sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente proveído al señor Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, y a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a el señor **ALEXANDER ZAPATA PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.806.838.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición por vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

09 ABR 2024

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Marzo de 2024	Nueve (09)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				